



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0066-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un cuarto párrafo recorriéndose el subsecuente en su orden del artículo 5o. de la Ley de Energía para el Campo.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía, Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Fidel Castro Trasviña.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de junio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de junio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Energía, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables a la gasolina y el diésel, para los productores, no podrán ser inferiores al 50 por ciento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 25, 27 fracción XX y artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 5o. En los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los precios y tarifas de estímulo que se otorguen a los productores en cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un cuarto párrafo recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 5o. de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables a la gasolina y el diésel determinados conforme a este artículo no podrán ser inferiores al 50 por ciento.</p> <p>Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias, serán iguales para todos los productores del país.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre